



Municipalidad Distrital de Subtanjalla

CREADO POR LEY N° 13174 / 10 -02 -1959



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS N° 053-2023-GAF-MDS

Subtanjalla, 14 de diciembre de 2023

VISTO:

El expediente administrativo N°7647-2023 – Mesa de partes, Memorandum N°0037-2023-SGT/MDS, Informe N°270-2023-AC/MDS, Informe N°0664-2023-SGT/MDS, Informe N°1697-2023-MDS/GAF, Informe N°048-2023-R.C-SGRR.CC.OREC/MDS, Informe Legal N°698-2023-GAJ-MDS, Informe N°313-2023-GAT/MDS, Informe Legal N°796-2023-GAJ-MDS, y;



CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194 de la constitución política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la constitución política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer los actos del gobierno de gobiernos, administrativos de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, mediante expediente administrativo N°7647-2023, ingresado por mesa de partes de la Municipalidad Distrital de Subtanjalla, de fecha 15 de noviembre de 2023, promovido por la señora CELIA DOMINGA PAUCARIMA ALFARO, quien solicita la devolución de monto adicional por la suma de S/.170.00 soles, para lo cual adjunta voucher de pago;

Que, mediante Memorandum N°0037-2023-SGT/MDS, emitido por la Sub Gerencia de Tesorería, en la cual solicita a la encargada de caja de la Municipalidad Distrital de Subtanjalla realizar la verificación de los recibos de pago N°10020237077 y N°10020237113, con su debido sustento en original;



Que, mediante Informe N°270-2023-AC/MDS, emitido por la encargada del Área de Caja de fecha 06 de octubre de 2023, con la cual informa que la señora Celia Paucarima Alfaro realizo pagos los días 26 y 27 de septiembre por conceptos de ACTO MATRIMONIAL por S/.170.00 y DERECHO DE TRAMITE por S/.6.00 soles;

Que, mediante Informe N°048-2023-R .C-SGRR.CC.ORE/MDS, emitido por la Sub Gerencia de Registro Civil de fecha 20 de octubre de 2023, con lo cual informa que la señora Celia Paucarima Alfaro con fecha 15 de setiembre de 2023 solicita contraer matrimonio civil, para el 28/09/2023 acto que se debía realizar a la 5 p.m, en el domicilio de la solicitante por motivos de que su esposo se encontraba enfermo y no podía movilizarse, para lo cual realizo el pago del pago de S/.170.00, posteriormente con fecha 27/09/2023 vino a la oficina de Registro Civil a a manifestar que su esposo se encontraba ,mejor de salud y que quería casarse en horario de oficina, cuyo monto seria S/.90.00, y se le manifestó que se le descontaría de los S/.170.00, que ya había pagado, pero manifestó que ya había pagado los S/.90.00 soles, y pidió que se le devuelva los S/.170.00 que ya había pagado;

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Que, mediante Informe Legal N°698-2023-GAJ-MDS, de fecha 02 de noviembre de 2023, en la que solicita que se le remita información referente a que si la señora Celia Dominga Paucarima Alfaro, se encuentra inscrito dentro del Registro de contribuyentes y de ser el caso remitir el resumen de deuda de su predio;

Que, mediante Informe N°313-2023-GAT/MDS, emitido por la Gerencia de Administración Tributaria, de fecha 22 de noviembre de 2023, en la que informa que, de la búsqueda en la base de datos tributaria, la señora Celia Dominga Paucarima Alfaro no se encuentra registrada como contribuyente;

Que, mediante Informe Legal N°796-2023-GAJ-MDS, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, de fecha 06 de diciembre de 2023, en la que después del análisis, Opina que se declare viable el trámite seguido por la administrada CELIA DOMINGA PAUCARIMA ALFARO y se proceda al reembolso del monto solicitado;

Que, el Artículo 2°, inciso 20 de la Constitución Política del Estado, establece, es un derecho fundamental el derecho a formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado, respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad;

Que, la Ley N°27785 – Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, cuyo objeto es propender al apropiado, oportuno y efectivo ejercicio del control gubernamental, para prevenir y verificar, mediante la aplicación de principios, sistemas y procedimientos técnicos, la correcta, eficiente y transparente utilización y gestión de los recursos y bienes del Estado, el desarrollo honesto y probo de las funciones y actos de las autoridades, funcionarios y servidores públicos, así como el cumplimiento de metas y resultados obtenidos por las instituciones sujetas a control, con la finalidad de contribuir y orientar al mejoramiento de sus actividades y servicios en el beneficio de la nación;

Que, el numeral 4.1 del artículo 4° del Decreto Legislativo N°1441, publicado en el diario oficial "El Peruano" con fecha 16 de septiembre de 2018, establece que el Sistema Nacional de Tesorería es el conjunto de principios, procesos, normas, procedimientos, técnicas e instrumentos mediante los cuales se ejecuta la gestión del flujo financiero, que incluye la estructuración del financiamiento del presupuesto del Sector Público, la gestión de activos financieros del Sector Público, la Gestión de activos Financieros del Sector Público No Financieros y los riesgos fiscales del sector público;

Que, el artículo 38° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N°133-2013-EF, publicado en el diario oficial "EL PERUANO", con fecha 22 de junio de 2013, establece que las devoluciones de pagos realizados indebidamente o en exceso se efectuaran en moneda nacional, agregándoles un interés fijado por la Administración Tributaria, en el periodo comprendido entre el día siguiente a la fecha de pago y fecha que se ponga a disposición del solicitante la devolución respectiva;

Que, el numeral 73.1 del artículo 73° de la Directiva de Tesorería N°001-2007-EF-77.15 aprobado mediante Resolución Directoral N°002-2007-EF/77.15 y modificatorias, establece que para la devolución de fondos percibidos y depositados indebidamente o en exceso, las Unidades

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

ejecutoras o Municipalidades deben considerar, entre otros, lo siguiente: a) Reconocimiento formal del derecho a la devolución por parte del área competente, b) Sustento de la verificación del pago o depósito efectuado y registrado en el SIAF-SP, c) Registro de la devolución en el SIAF según la naturaleza del ingreso;

Que, el numeral 73.3 del artículo 73° de la Directiva Tesorería N°001-2007-EF-77.15, establece que las devoluciones por montos menores a cinco por ciento (5%) de una UIT pueden ser efectuadas en efectivo. Mediante Resolución Administrativa se podrá constituir un "Fondo de Devoluciones en Efectivo", la que establecerá los procedimientos, condiciones y plazo que garanticen su adecuado uso;

Por las consideraciones antes expuesta y de conformidad con el Informe de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Declarar **PROCEDENTE** la solicitud de Devolución pago adicional por acto matrimonial, promovido por la señora CELIA DOMINGA PAUCARIMA ALFARO.

ARTÍCULO SEGUNDO. – **ENCARGAR** a la Sub Gerencia de Tesorería cumplir con el reembolso de la suma de S/.170.00 (CIENTO SETENTA CON 00/100 SOLES), a favor de la señora CELIA DOMINGA PAUCARIMA ALFARO.

ARTÍCULO TERCERO. – **DISPONER** que se realice la publicación de la presente Resolución en la página web de la Institución, conforme a las normas de Transparencia y Acceso a la Información Pública www.munisubtanjalla.gob.pe.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SUBTANJALLA

C.P.C.C. Sara Evelyn Gabulle Llovera
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS